

Bogotá D.C., 23/11/2017

08SE2017120300000030915

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 11EI201712000000007283
Interpretación Estatutos asociación de pensionados

Respetado(a) Señor(a)

En respuesta a su solicitud, mediante la cual requiere concepto jurídico respecto a los suplentes numéricos, vocales y elección libre y singular en una asociación de pensionados, esta oficina Asesora Jurídica se permite informarle lo siguiente;

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Frente al caso en concreto:

A continuación, se harán algunas precisiones de carácter legal y jurisprudencial respecto al tema de su consulta.

Las asociaciones de pensionados se encuentran reguladas por medio de las disposiciones contenidas en la Ley 43 de 1984, el Decreto 1654 de 1985 y la Resolución 2795 de 1986. Dentro del texto de la normatividad citada, se determina que dichas asociaciones constituyen una manifestación clara del derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de 1991.

Así las cosas, **es importante señalar que los estatutos constituyen la regulación por excelencia de una asociación de este tipo.** En su contenido se deben consignar todas y cada una de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados respecto a la asociación y de ellos entre sí. Así por ejemplo, serán los estatutos los que determinen las funciones, obligaciones y facultades de los órganos de control y administración de la asociación, la facultades de la Asamblea General, la elección de los miembros de la

Junta Directiva, el término para efectuar devolución de aportes, las actividades que pueden dentro del desarrollo de su objeto social desarrollar, así como sus obligaciones respecto a la entidad y, en general, todos aquellos aspectos relativos al funcionamiento y existencia de la asociación individualmente considerada.

Por tener las asociaciones de pensionados el derecho para redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes y determinar el número de ellos, el de organizar su administración y sus actividades, la misma legislación determinó que eventos como: la aprobación de los estatutos, la conformación y elección de miembros de Junta Directiva, son facultades de la Asamblea General de la organización de pensionados. Por ende, al ser la propia organización la que establece sus estatutos, es la llamada a fijar su alcance e interpretación, cuando sea necesario y a ella deberá remitirse.

Así las cosas, este Ministerio de conformidad con las normas que regulan la materia estableció mediante la **Resolución 2143 de mayo 28 de 2014 en los numerales 29 y 30 del artículo 1**, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:

(...)

*29. Reconocer la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de tercer grado, aprobar sus estatutos y reformas, **e inscribir sus juntas directivas.***

30. Cancelar la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de tercer grado en los casos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2. Créanse en las Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Cesar, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Valle del Cauca los siguientes grupos internos de trabajo.

(...)

- a) Grupo de atención al ciudadano y trámites.
- b) Grupo de resolución de conflictos - Trámites
- c) Grupo de prevención, inspección, vigilancia y control.
- d) **El coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control tendrá las siguientes funciones:**

(...)

20. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de pensionados para comprobar el cumplimiento de sus estatutos y régimen legal, debiendo dar a conocer el resultado de las investigaciones a los jurídicamente interesados; y en caso de encontrarse alguna irregularidad cuyo conocimiento sea competencia de otra autoridad, realizar el traslado correspondiente”
(Negrillas fuera del Texto)

(...)

Adicionalmente, el artículo 3° de la Ley 43 de 1984, establece que las facultades de este Ministerio a través de las Direcciones Territoriales, es la de ejercer la labor de inspección y vigilancia sobre dichas asociaciones, por consiguiente, este Ministerio se abstiene de manifestarse respecto a su solicitud por cuanto la interpretación de los estatutos y su aplicación, es un asunto que escapa de la competencia atribuida por la leyes y decretos a esta cartera Ministerial, en el entendido que fueron los asociados quienes en el marco de su libertad de asociación y autodeterminación han debido establecer en sus estatutos las condiciones que regirán sus relaciones y la toma de decisiones.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Transcriptor: Yadira R.
Elaboró: Yadira R.
Revisó: Marisol P.
Aprobó: Marisol P.

Ruta electrónica: G:\2 de Mayo-2017\RADICADO N° ID 102125 INTERPRETACION DE ESTATUTOS.docx



MINTRABAJO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN